



RADICACIÓN: 0800131 1000620230029800
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA DAZA OROZCO
DEMANDADO: IVAN RICARDO ALVAREZ GOMEZ
MENOR: JUAN JOSE ALVAREZ DAZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

OSCAR DAVID MORALES SILVA
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se observa que la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022 "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

En tal virtud, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA